



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No.515

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, DISTRITO DE VILLA  
ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por internet, por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital por internet correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En El Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>4,395,068.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>24,493.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>21,193.00</b>
Impuesto Predial	15,193.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	6,000.00
<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	3,300.00
<b>DERECHOS</b>	<b>55,050.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>20,350.00</b>
Mercados	15,550.00
Panteones	4,500.00
Rastro	300.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>34,400.00</b>
Alumbrado Público	25,800.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	1,500.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	200.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	5,400.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>300.00</b>
Accesorio de Derechos	100.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	100.00
<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	100.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>24,701.00</b>
<b>Productos</b>	<b>24,701.00</b>
Derivados de Bienes Inmuebles	17,500.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Otros Productos	1.00
Productos Financieros	2,200.00
<b>CONTRIBUCION DE MEJORAS</b>	<b>20,000.00</b>
<b>SANEAMIENTO</b>	<b>20,000.00</b>
Electrificación	10,000.00
Pavimentación de calles	10,000.00
<b>APROVECHAMIENTO</b>	<b>1,804.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	1,802.00
Multa	1,202.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	200.00
Donativos	200.00
Donaciones	200.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>2.00</b>
Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles	2.00
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicio Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	2.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>4,269,017.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2,312,086.00</b>
Fondo General de Participaciones	1,311,574.00
Fondo de Fomento Municipal	788,839.00
Fondo Municipal de Compensación	74,358.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina Y Diésel	18,375.00
Participaciones Provisionales	1.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	1.00
ISR sobre Salarios	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	22,647.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	74,262.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	17,642.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,386.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

<b>Aportaciones</b>	<b>1,956,924.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	1,494,250.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	462,674.00
<b>Convenios</b>	<b>5.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>2.00</b>
Transferencias y Asignaciones	2.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
Financiamiento Interno	1.00

## **TÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Sección Única. Predial**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad, uso o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias, usuarias o poseedoras de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores de Cuota fija para suelo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO EN UMA POR PREDIO
Susceptible de Transformación	2 UMA

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO EN UMA POR PREDIO
Agrícola	1 UMA
Forestal	1 UMA
No apropiados para uso agrícola	1 UMA

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

**Artículo 9 Bis.** Con el fin de dar cumplimiento a los principios de equidad en materia contributiva, se otorga un 50 % de descuento a las personas adultas mayores, así como a personas con capacidades diferentes y a madres de solteras en el pago de este impuesto.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 10.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 12.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
I. Electrificación	1,500
II. Pavimentación de calles	1,500

**Artículo 13.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 14.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 16.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuota en Pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	50.00	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles.	50.00	Por evento
III. Derecho de uso de piso para descarga de productos de primera necesidad.	50.00	Por evento
IV. Derecho de uso de piso para descarga de material para construcción	100.00	Por evento

### **Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 17.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 19.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuota en Pesos
Autorización de uso del depósito de cadáveres en el panteón municipal a las personas que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones dentro del Municipio.	1,000.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Limpieza del panteón municipal personas que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones dentro del Municipio.	500.00

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 20.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 22.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	50.00	Por cabeza
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino (Por cabeza)	50.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino (Por cabeza)	50.00	Por cabeza
c) Aves de corral (Por cabeza)	3.00	Por cabeza

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Conceptos	Cuota en Pesos
Autorización de uso del depósito de cadáveres en el panteón municipal a las personas que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones dentro del Municipio.	1,000.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Limpieza del panteón municipal personas que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones dentro del Municipio.	500.00

**Sección Tercera. Rastro**

**Artículo 20.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 22.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	50.00	Por cabeza
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino (Por cabeza)	50.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino (Por cabeza)	50.00	Por cabeza
c) Aves de corral (Por cabeza)	3.00	Por cabeza

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 23.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### **Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 24.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### **Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 27.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	30.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	50.00
III.	Certificación del registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

IV. Certificación de la superficie de un predio.	30.00
V. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	30.00
VI. Copia Simple	200.00

**Artículo 28.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 31.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:		
a) Misceláneas	30.00	60.00
II. Servicios		
b) Comedor	60.00	60.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 34.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Agua Potable	Toma	100.00	Anual
II. Conexión a la red de Agua potable	Toma	2,000.00	Anual

### Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 35.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,800.00

**Artículo 36.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 37.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### **CAPÍTULO III DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

#### **Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro**

**Artículo 38.** Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, servicio de agua potable los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

### **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS**

##### **Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 39.** El Municipio considerara productos financieros los derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, del ramo general 28 participaciones a Entidades federativas y Municipios del presente del Ejercicio Fiscal.

##### **Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 40.** El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal será el obtenido de sus cuentas productivas especificadas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 41.** El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, será el obtenido de sus cuentas productivas especificadas del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 42.** El importe a considerar para productos financieros, de los convenios federales será el obtenido de sus cuentas productivas especificadas del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 43.** El importe a considerar para productos financieros, de los convenios Estatales será el obtenido de sus cuentas productivas especificadas del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 44.** El importe a considerar para productos financieros, de los Recursos fiscales y propios será el obtenido de sus cuentas productivas especificadas del presente Ejercicio Fiscal.

## **TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Primera. Multas**

**Artículo 45.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en vía Pública	500.00
II. Grafiti	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	100.00
IV. Tirar basura en la vía pública	268.38
V. Por inasistencia a Tequio dentro de la comunidad	150.00 por día
VI. Por inasistencia a Tequio fuera de la comunidad	300.00 por día
VII. Por inasistencia a tequio por limpia de deslinde	300.00 por día
VIII. Por inasistencia a Tequio a Maravillas	300.00 por día
IX. Por inasistencia a Tequio en el Rio Cajonos	300.00 por día
X Por inasistencia al Tequio en la Planta de Tratamiento	300.00 por día

**Artículo 46.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 47.** El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**Artículo 48.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 49.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 50.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 51.** Respecto a los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 52.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 53.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de sesenta y dos horas.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

### **Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 54.** El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso de piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 55.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 56.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 54 de esta Ley.

**Artículo 57.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 58.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos
I. Arrendamiento de bienes inmuebles (casa municipal)	300.00 mensual

**Artículo 59.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 60.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	500.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo	140.00	Por hora
III. Arrendamiento de revolvedora	50.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTITOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 61.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 62.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales d la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 63.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Artículo 64.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 65.** El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo de Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

## **TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 66.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

**TERCERO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.-** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.-** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**  
**Objetivos anuales, estrategias y metas.**

<b>Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
Incrementar los ingresos propios	Motivar y apoyar a los ciudadanos a regularizar sus predios y sus boletas prediales.	Un incremento del 15% en comparación al ejercicio anterior.
Incrementar los ingresos propios.	Mayor control de los vendedores que ingresan a la comunidad.	Un incremento del 105 en comparación al ejercicio anterior.
Incrementar los ingresos propios	Ofrecer los inmuebles municipales para la renta.	Un incremento del 10% en comparación al ejercicio anterior.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca</b>				
<b>Resultados de Ingresos –LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>(Cifras Nominales)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre disposición</b>	<b>\$ 2,438,134.00</b>	<b>\$ 2,647,431.91</b>	<b>\$ 3,096,450.11</b>	<b>\$ 3,621,596.62</b>
A Impuestos	\$ 24,493.00	\$ 21,998.00	\$ 25,738.00	\$ 30,113.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ 20,000.00	\$ 22,000.00	\$ 25,000.00	\$ 28,000.00
D Derechos	\$ 55,050.00	\$ 64,700.00	\$ 75,700.00	\$ 88,569.00
E Productos	\$ 24,701.00	\$ 14,100.00	\$ 16,500.00	\$ 19,615.00
F Aprovechamiento	\$ 1,804.00	\$ 1,820.00	\$ 1,820.00	\$ 1,820.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 2,312,085.00	\$ 2,522,812.91	\$ 2,951,691.11	\$ 3,453,478.62
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L Otros ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 1,956,934.00</b>	<b>\$ 1,826,314.00</b>	<b>\$ 2,031,486.18</b>	<b>\$ 2,376,838.83</b>
A Aportaciones	\$ 1,956,924.00	\$ 1,826,306.00	\$ 2,031,478.18	\$ 2,376,830.83
B Convenios	\$ 5.00	\$ 5.00	\$ 5.00	\$ 5.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Transferencias Subsidios y <b>D</b> Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
Otras <b>E</b> Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 4,395,068.00</b>	<b>\$ 4,473,746.91</b>	<b>\$ 5,127,937.29</b>	<b>\$ 5,998,436.45</b>
<b>Datos Informativos</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>1</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>2</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>3</b> Ingresos derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

<b>Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.</b>				
<b>Resultados de Ingresos –LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre disposición</b>	<b>\$ 1,972,420.78</b>	<b>\$ 2,008,890.00</b>	<b>\$ 2,251,940.00</b>	<b>\$ 2,418,134.00</b>
A Impuestos	\$ 13,415.93	\$ 16,434.00	\$ 16,493.00	\$ 24,493.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D Derechos	\$ 38,583.06	\$ 42,580.00	\$ 44,150.00	\$ 55,050.00
E Productos	\$ 10,407.28	\$ 7,200.00	\$ 7,201.00	\$ 24,701.00
F Aprovechamiento	\$ 667.28	\$ 803.00	\$ 1,804.00	\$ 1,804.00
G Ingresos por Ventas de bienes y Servicios	\$ -	\$ 500.00	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 1,909,347.23	\$ 1,941,372.00	\$ 2,182,291.00	\$ 2,312,086.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
J Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L Otros ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 741,517.24</b>	<b>\$ 1,336,140.00</b>	<b>\$ 1,725,394.00</b>	<b>\$ 1,956,934.00</b>
A Aportaciones	\$ 741,513.24	\$ 1,336,134.00	\$ 1,725,386.00	\$ 1,956,924.00
B Convenios	\$ 4.00	\$ 5.00	\$ 5.00	\$ 5.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
D Transferencias Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ 2.00	\$ 2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ -	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 2,713,938.02</b>	<b>\$ 3,345,030.00</b>	<b>\$ 3,977,335.00</b>	<b>\$ 4,375,068.00</b>
	<b>Datos Informativos</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>3</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamiento</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$ 4,395,068.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$ 126,048.00</b>
<b>Impuestos</b>			<b>\$ 24,493.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 21,193.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,300.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 55,050.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,350.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 34,400.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 300.00</b>
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
De Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 24,701.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 24,701.00
<b>Contribución de Mejoras</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$20,000.00</b>
Saneamiento	Recursos fiscales	Corrientes	\$20,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 1,804.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,802.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 2.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 4,269,020.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 2,312,086.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,311,574.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 788,839.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 74,358.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 18,375.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 22,647.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 74,262.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,642.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,386.00
<b>Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 1,956,924.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,494,250.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 462,674.00
<b>Convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 5.00</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	\$ 1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>Recursos Estatales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Subvenciones, Y Pensiones Y Jubilaciones</b>	<b>Recursos Estatales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 2.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 2.00
<b>Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>Financiamientos Internos</b>	<b>Fuentes Financieras</b>	<b>\$ 1.00</b>
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio 2022**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>4,395,068.00</b>	<b>331,354.67</b>	<b>509,112.67</b>	<b>460,041.67</b>	<b>360,931.67</b>	<b>360,629.67</b>	<b>359,029.67</b>	<b>363,274.67</b>	<b>356,129.67</b>	<b>357,329.66</b>	<b>358,429.66</b>	<b>361,592.66</b>	<b>217,211.66</b>
<b>Impuestos</b>	<b>24,493.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,700.00</b>	<b>2,800.00</b>	<b>6,193.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>0.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	15,193.00	0.00	0.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,900.00	4,193.00	0.00	0.00	1,500.00	3,500.00	0.00
Impuestos sobre la Traslación de Dominio	6,000.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	100.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00	0.00
<b>Derechos</b>	<b>55,050.00</b>	<b>5,803.00</b>	<b>5,803.00</b>	<b>4,560.00</b>	<b>5,153.00</b>	<b>4,653.00</b>	<b>4,153.00</b>	<b>4,303.00</b>	<b>4,153.00</b>	<b>5,353.00</b>	<b>3,653.00</b>	<b>3,810.00</b>	<b>3,653.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	20,350.00	2,370.00	2,370.00	1,225.00	1,820.00	1,320.00	1,820.00	1,820.00	1,820.00	1,820.00	1,320.00	1,325.00	1,320.00
Derechos por Prestación de Servicios	34,400.00	3,433.00	3,433.00	3,335.00	3,333.00	3,333.00	2,333.00	2,333.00	2,333.00	3,533.00	2,333.00	2,335.00	2,333.00
Otros Derechos	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	150.00	0.00
Accesorios de Derechos	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00
De Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00
<b>Productos</b>	<b>24,701.00</b>	<b>2,600.00</b>	<b>2,600.00</b>	<b>2,600.00</b>	<b>2,600.00</b>	<b>2,800.00</b>	<b>1,600.00</b>	<b>2,101.00</b>	<b>1,600.00</b>	<b>1,600.00</b>	<b>1,600.00</b>	<b>1,600.00</b>	<b>1,600.00</b>
Productos	24,701.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,800.00	1,600.00	2,101.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00
Contribución de Mejoras	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66
Saneamiento	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66
Aprovechamientos	1,804.00	0.00	0.00	0.00	301.00	300.00	300.00	301.00	0.00	0.00	300.00	302.00	0.00
Aprovechamientos	1,802.00	0.00	0.00	0.00	300.00	300.00	300.00	300.00	0.00	0.00	300.00	302.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>4,269,017.00</b>	<b>321,285.00</b>	<b>499,043.00</b>	<b>448,713.00</b>	<b>348,710.00</b>	<b>348,710.00</b>	<b>348,710.00</b>	<b>348,710.00</b>	<b>348,710.00</b>	<b>348,710.00</b>	<b>348,710.00</b>	<b>348,714.00</b>	<b>210,292.00</b>
Participaciones	2,312,086.00	281,857.00	211,652.00	181,860.00	181,857.00	181,857.00	181,857.00	181,857.00	181,857.00	181,857.00	181,857.00	181,861.00	181,857.00
Aportaciones	1,956,924.00	39,428.00	287,391.00	266,853.00	166,853.00	166,853.00	166,853.00	166,853.00	166,853.00	166,853.00	166,853.00	166,853.00	28,428.00
Convenios	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Subvenciones, Y Pensiones Y Jubilaciones	2.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	2.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamiento	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No. 515

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.